

0122-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticuatro minutos del diez de junio de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n° 0085-DRPP-2022 de las doce horas con treinta y dos minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidos, este Departamento le comunicó a la agrupación política, que la estructura del cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste estaba incompleta, lo anterior en virtud que se encontraba pendiente la designación del cargo de la fiscalía propietaria, ya que la señora Dayanna Isabel Grijalba Quesada, cédula 503560560, ostenta doble designación al estar acreditada como secretaria suplente en la estructura del cantón Belén, provincia de Heredia por el mismo partido (*ver auto n.º 1506-DRPP-2021, del ocho de junio de dos mil veintiuno*).

En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidos y posteriormente en fecha primero de junio del mismo año, se recibe en la cuenta electrónica institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos, nota suscrita por el señor Luis Mata Guillén, en calidad de presidente provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, firmada digitalmente, en la cual remite la renuncia de la señora Dayanna Isabel Grijalba Quesada de fecha veinte de mayo de dos mil veintidos, con el fin de subsanar el auto bajo estudio. Sin embargo, dicha misiva manifiesta la renuncia “(...) *al puesto de Fiscal Propietaria para el cantón de Belén, provincia de Heredia*”. Efectuado el análisis de rigor por parte de este Departamento, se determina que dicha misiva no puede ser aplicada en virtud que no consigna correctamente el cargo de secretaria suplente, que corresponde al que fue acreditado en el cantón de Belén, de la provincia de Heredia por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

Debido a lo anterior y ante las circunstancias descritas, este Departamento procede a archivar los documentos presentados por el partido Ciudadanos Por El Bien Común, por cuanto, se pudo evidenciar que la nota presentada no declara la renuncia al cargo al que fue designada dentro de las estructuras del cantón de Belén, de la provincia de Heredia. En consecuencia, deberá el interesado presentar la carta de renuncia con las formalidades establecidas por ley como lo es el recibido original por parte de la agrupación política a la que renuncia, ya sea en forma digital o en forma física (*ver Circular DGRE-001-2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidos*) y que de esta forma le permitan acreditar el

nombramiento que a la fecha se encuentra pendiente en la estructura del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste.

En consecuencia, queda pendiente el cargo de fiscal propietario, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos al efecto como lo es el requisito de inscripción electoral de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021. De lo contrario, deberá el partido efectuar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: Ref., No.:S(773,862)-2022